

RAD. 002 2017 00392 00

AUTO No. 4483

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficios. 02-0495 de fecha 8 de febrero de 2.018 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**

**2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

**3.- Estese la apoderada judicial a lo dispuesto en la presente providencia.**

**4.- EXHORTAR** a la parte demandante a fin de que se sirva diligenciar el oficio No. 02-0498 de fecha 8 de febrero de 2018, dirigido al pagador, toda vez que la fecha se están consignando los descuentos en la cuenta del juzgado de origen.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 13 JUL 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00634 00

AUTO No. 4486

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

En atención a la petición de la parte actora y como quiera que mediante escrito presentado por las partes el del 27 de abril de 2017 visible a folio 45 del presente cuaderno se solicitó la entrega de los depósitos judiciales hasta por la suma de **\$1.715.242, 00** a favor de la parte actora para posteriormente solicitar la terminación del proceso, y revisado el expediente , se observa que solo se le ha entregado la suma de **\$932.268,00** quedando pendiente un saldo por **\$783.008,00** motivo por el cual el Juzgado ordenara la entrega de dicho valor, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4, los títulos judiciales por la suma de **\$783.008, 00**, los cuales se relacionan a continuación

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre               | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor        |
|-------------------|----------------------|----------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002103278   | 8600029604           | BANCO DE BOGOTA S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 22/09/2017         | NO APLICA     | \$390.949,00 |
| 469030002103280   | 8600029604           | BANCO DE BOGOTA S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 22/09/2017         | NO APLICA     | \$392.059,00 |

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00209 00

AUTO No. 4489

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

.- NO ACCEDER a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior

Fecha: 13 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD 05-2013-00816-00

AUTO No. 4499.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018.

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada Auto No. 4159 del 26 de junio de 2018, con entrega de títulos de depósito judicial por valor de **\$6.397.069,00**, a favor de la parte demandante, sin tener en cuenta que a folios 99 y 100 del cuaderno principal "se encuentran órdenes de pago por valor de \$3.205.947 y \$2.672.498.

En consecuencia de lo anterior, y sin lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto el Auto No. 4159 del 26 de junio de 2018, puesto que el juzgado erró al dictar el auto de terminación del proceso, por pago total de la obligación demandada, con entrega de títulos de depósito judicial por valor de **\$6.397.069,00**, siendo que a folios 99 y 100 se encuentran órdenes de pago por valor de **\$5.878.445,00** y en el petitorio que antecede de fecha 8 de junio de 2018 (Fl. 101) las partes solicitan la terminación con entrega de títulos de depósito judicial por valor de **\$6.397.069,00**, valor que corresponde a la liquidación del crédito y costas aprobadas (Fls 90 y 92 del Cdo. 1) y, se ordenará proferir de nuevo el auto de terminación del proceso, por pago total de la obligación demandada, con entrega de títulos de depósito judicial por valor de **\$6.397.069,00**, y la aclaración respectiva dado que únicamente se debe ordenar la entrega de la suma de **\$518.624, 00** a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

**1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

**2.** Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto sin efecto el Auto No. 4159 del 26 de junio de 2018, puesto que el juzgado erró al dictar el auto de terminación del proceso, por pago total de la obligación demandada, con entrega de títulos de depósito judicial por valor de \$6.397.069,00, siendo que a folios 99 y 100 se encuentran órdenes de pago por valor de \$5.878.445,00 y en el petitorio que antecede de fecha 8 de junio de 2018 (Fl. 101) las partes solicitan la terminación con entrega de títulos de depósito

judicial por valor de **\$6.397.069,00**, valor que corresponde a la liquidación del crédito y costas aprobadas (Fls 90 y 92 del Cdo. 1).

3. En atención al escrito que antecede Acuerdo extra-proceso **para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada**, de fecha 8 de junio de 2018 (Fl. 101) con entrega de títulos de depósito judicial por valor de **\$6.397.069,00**, valor que corresponde a la liquidación del crédito y costas aprobadas (Fls 90 y 92 del Cdo. 1) y como quiera que a folios 98 del Cdo. 1, se ordenó la entrega de la suma de **5.878.445,00**, órdenes de pago visibles a folios 99 y 100, quedando pendiente la entrega de la suma de **\$518.624, 00** a favor de la parte ejecutante, se ordena a la **SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, el pago de los títulos de depósito Judicial **que a continuación se relacionan por valor de \$518.624, 00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderada MARIA ISABEL MEJIA ARANGO c.c.#31925260. Para el efecto téngase en cuenta el título No:

469030002181196 8050105082 MURGUEITIO INMUEBLES IMPRESO 08/03/2018 NO \$ 367.310,00  
MURGUEITIO INMUEBLES ENTREGADO APLICA

Así mismo, y para completar la suma de \$518.624 fraccíonese el siguiente título de depósito judicial:

| Número del Título | Valor  |
|-------------------|--|
| 469030002168795   | \$ 172.092,00  |
| SE FRACCIONA EN:  | LA SUMA DE <b>\$151.314,00</b> PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado Dra. MARIA ISABEL MEJIA ARANGO c.c.#31925260. |
|                   | Saldo.<br><b>\$20.778,00</b> , para ser pagado al demandado YOHNNI FRANCISCO MOSCOTE MARTINEZ C.C.#84.091.679                        |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento del título de depósito judicial No. 469030002168795, por la suma de \$ 172.092,00, para ser pagados a favor de la parte demandante **\$151.314,00** y el excedente del mencionado título, esto es, la suma **de \$20.778,00**, para ser pagado al ejecutado YOHNNI FRANCISCO MOSCOTE MARTINEZ C.C.#84.091.679.

**Así mismo**, se ordena el pago de los siguientes títulos de depósito judicial, por valor de **\$1.259.069** al demandado YOHNNI FRANCISCO MOSCOTE MARTINEZ C.C.#84.091.679, siempre y cuando no exista embargo de remanentes:

|                 |            |                      |           |            |        |               |
|-----------------|------------|----------------------|-----------|------------|--------|---------------|
| 469030002189999 | 8050105082 | MURGUEITIO INMUEBLES | IMPRESO   | 03/04/2018 | NO     | \$ 363.404 00 |
|                 |            | MURGUEITIO INMUEBLES | ENTREGADO |            | APLICA |               |
| 469030002206958 | 8050105082 | MURGUEITIO INMUEBLES | IMPRESO   | 07/05/2018 | NO     | \$ 367.310,00 |
|                 |            | MURGUEITIO INMUEBLES | ENTREGADO |            | APLICA |               |
| 469030002223674 | 8050105082 | MURGUEITIO INMUEBLES | IMPRESO   | 12/06/2018 | NO     | \$ 528.355,00 |
|                 |            | MURGUEITIO INMUEBLES | ENTREGADO |            | APLICA |               |

Y el pago de los siguientes títulos de depósito judicial, por valor de **\$1.669.074,00** al demandado HECTOR FABIO LUNA ACEVEDO C.C.#16625763, siempre y cuando no exista embargo de remanentes:

|                 |            |                        |           |            |        |               |
|-----------------|------------|------------------------|-----------|------------|--------|---------------|
| 469030002181193 | 8050105082 | MURGUEITIO INMUEBLES   | IMPRESO.  | 08/03/2018 | NO     | \$ 320.442.00 |
|                 |            | MURGUEITIO INMUEBLES   | ENTREGADO |            | APLICA |               |
| 469030002189997 | 8050105082 | MURGUEITIO INMUEBLES   | IMPRESO   | 03/04/2018 | NO     | \$ 315.234.00 |
|                 |            | MURGUEITIO INMUEBLES   | ENTREGADO |            | APLICA |               |
| 469030002206956 | 8050105082 | MURGUEITIO INMUEBLES   | IMPRESO   | 07/05/2018 | NO     | \$ 268.628.00 |
|                 |            | MURGUEITIO INMUEBLES   | ENTREGADO |            | APLICA |               |
| 469030002223671 | 8050105082 | MURGUEITIO INMUEBLES   | IMPRESO   | 12/06/2018 | NO     | \$ 420.065.00 |
|                 |            | MURGUEITIO INMUEBLES   | ENTREGADO |            | APLICA |               |
| 469030002233534 | 8050105082 | INMUEBLE MURGUEITO SAS | IMPRESO   | 05/07/2018 | NO     | \$ 344.705.00 |
|                 |            |                        | ENTREGADO |            | APLICA |               |

2. Conforme a lo anterior, y dado que los dineros enunciados líneas atrás se encuentran en las arcas del juzgado, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada. Art. 461 C.G.P.

3 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2018

SECRETARIA

RAD. 005 2016 00435 00

AUTO No. 4485

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **EXHORTAR** a la parte demandante a fin de que se sirva diligenciar los oficios visibles a folio 45 y 46 del presente cuaderno, dirigidos al pagador, toda vez que la fecha se están consignando los descuentos en la cuenta del juzgado de origen.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **13 JUL 2018**  
Fecha: \_\_\_\_\_  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

RAD. 007 2007 00826 00

AUTO No 4465

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

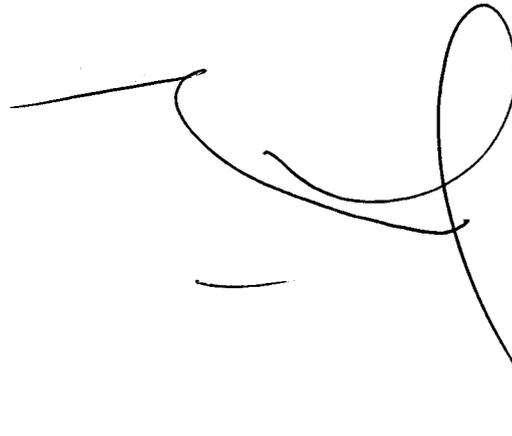
**RESUELVE:**

**.- DECRETESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **ARTURO ESCALLON** identificado con C.C: No.6.231.611 dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO**. En el **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso bajo radicación No 019 2009 00567 00. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**13 JUL 2018**

SECRETARIO

RAD. 007 2016 00055 00

AUTO No. 4478

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER** en conocimiento de la parte actora el auto No. 3450 de fecha 233 de mayo de 2018, mediante el cual se ordena el pago de los títulos judiciales a la parte ejecutada, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada. Así mismo, se le pone en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta del juzgado de origen, ni en la de este despacho.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 007 2016 00873 00

AUTO No. 4365

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 839 de fecha 12 de marzo de 2018 procedente de la Gobernación del Valle del Cauca-Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 007 2016 00873 00

AUTO No. 4364

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 83-84) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.748.478.00.MCTE.**

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- **Ejecutoriado** el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

6.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. PI de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00458 00

AUTO No. 4501

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

En atención a la petición del apoderado judicial de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que en la cuenta del juzgado de origen se encuentran consignados unos depósitos judiciales el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

1.- De acuerdo a lo dispuesto en la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, el juzgado, dispone **OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN** a fin de que transfiera a la cuenta de este Despacho los siguientes depósitos judiciales:

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 66907291 Nombre ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ

Número de Títulos 11

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                  | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030001590781   | 66982746             | OLGA LUCIA VEGA GALLEG0 | IMPRESO ENTREGADO | 08/05/2014         | NO APLICA     | \$ 378.158,41 |
| 469030001603801   | 66982746             | OLGA LUCIA VEGA GALLEG0 | IMPRESO ENTREGADO | 10/06/2014         | NO APLICA     | \$ 212.594,00 |
| 469030001619278   | 66982746             | OLGA LUCIA VEGA GALLEG0 | IMPRESO ENTREGADO | 25/07/2014         | NO APLICA     | \$ 218.695,20 |
| 469030001625124   | 66982746             | OLGA LUCIA VEGA GALLEG0 | IMPRESO ENTREGADO | 08/08/2014         | NO APLICA     | \$ 218.695,20 |
| 469030001639945   | 66982746             | OLGA LUCIA VEGA GALLEG0 | IMPRESO ENTREGADO | 17/09/2014         | NO APLICA     | \$ 218.695,20 |
| 469030001652658   | 66982746             | OLGA LUCIA VEGA GALLEG0 | IMPRESO ENTREGADO | 21/10/2014         | NO APLICA     | \$ 218.695,20 |
| 469030001664341   | 66982746             | OLGA LUCIA VEGA GALLEG0 | IMPRESO ENTREGADO | 20/11/2014         | NO APLICA     | \$ 218.695,20 |
| 469030001673818   | 66982746             | OLGA LUCIA VEGA GALLEG0 | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2014         | NO APLICA     | \$ 218.695,20 |
| 469030001687704   | 66982746             | OLGA LUCIA VEGA GALLEG0 | IMPRESO ENTREGADO | 26/01/2015         | NO APLICA     | \$ 218.695,20 |
| 469030001687706   | 66982746             | OLGA LUCIA VEGA GALLEG0 | IMPRESO ENTREGADO | 26/01/2015         | NO APLICA     | \$ 218.695,20 |
| 469030001708449   | 66982746             | OLGA LUCIA VEGA GALLEG0 | IMPRESO ENTREGADO | 17/03/2015         | NO APLICA     | \$ 2.900,99   |

Total Valor \$2.343.215,00

Se le hace saber que el pagador **POLICIA NACIONAL-SECCIONAL SANIDAD VALLE**, de manera equivocada consigno, indicando que el número de cedula de ciudadanía de la demandada era **66.907.291**, siendo lo correcto **66.907.891**.

2.- **ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia.

3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 13 JUL 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 008 2014 00522 00

AUTO No. 4502

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- Como quiera que mediante auto No. 1968 de fecha 21 de mayo de 2017 (Fol.51 C.1) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en atención a la solicitud de embargo de remanentes procedente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, aceptada mediante auto No. 89 del 20 de enero de 2015 (Fol. 7 y 8 C.2), este juzgado ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se TRANSIFERASE al proceso bajo radicación No. 027-2014-00467 00 adelantado por la COOPERATIVA COOGENEIS contra LINO LAZARO SINISTERRA C.C.14.979.478, que cursa en el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 008 2014 00803 00

AUTO No. 4491

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31379056. , de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$396.400, oo (fol. 123 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$8.960.976,28 (Fol.140 C. 1)**, para un total de **\$9.357.376,28**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$328.644, oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                | Estado               | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor        |
|-------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 46903002219569    | 14974591             | LUIS HERNANDO RAMIREZ | IMPRESO<br>ENTREGADO | 05/06/2018         | NO<br>APLICA  | \$136.362,00 |
| 46903002219570    | 14974591             | LUIS HERNANDO RAMIREZ | IMPRESO<br>ENTREGADO | 05/06/2018         | NO<br>APLICA  | \$192.282,00 |

Total Valor \$328.644,00

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

3 JUL 2018

74

RAD. 008 2014 00893 00

AUTO No. 4481

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- **EXHORTAR** al apoderado judicial de la parte actora a fin de que los solicite y retire en la SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, los oficios de órdenes pago obrantes a folio 73-75 del presente cuaderno; una vez sea retirado lo presente al BANCO AGRARIO de esta ciudad para su respectivo cobro.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Dr. WILFRIDO MORENO PINO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11788036, del título judicial por la suma de **\$97.985, 00**, el cual se relaciona a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                          | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor        |
|-------------------|----------------------|---------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002225557   | 38640808             | VIVIANA ANDREA GIRALDO ESGUERRA | IMPRESO ENTREGADO | 18/06/2018         | NO APLICA     | \$ 97.985,00 |

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 3757 de fecha 12 de junio de 2018 (Fol. 71 C.1).

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 13 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 008 2016 00741 00

AUTO No. 4463

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que se sírvase allegar conjuntamente las liquidaciones del crédito y aclare si el demandado ha hecho abonos a capital.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2012 00127 00

AUTO No. 4487

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **EXHORTAR** a la parte demandante a fin de que se sirva diligenciar EL OFICIO No. 02-2117 de fecha 15 de junio de 2017 visible a folio 136 46 del presente cuaderno, dirigidos al pagador, toda vez que la fecha se están consignando los descuentos en la cuenta del juzgado de origen.

6.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 176-179 C.1).

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00824 00

AUTO No. 4467

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**.-PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 035 2014 00924 00 se dio por terminado por pago total de la obligación, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que se sirva a cancelar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **370 -372061** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la señora **DORALICE ARIZA TORRES** con c.c. 31.467.371.:

En atención a lo anterior y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación,, librense los respectivos oficios a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI y JUZGADO 4° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI; ordenando el levantamiento de la medida de embargo de remanentes. (En consecuencia sírvase dejar sin efecto los oficios 3583 de fecha 18 de diciembre de 2012 y 3362 de fecha 18 de noviembre de 2014.)

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 13 JUL 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 009 2016 00675 00

AUTO No. 4464

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

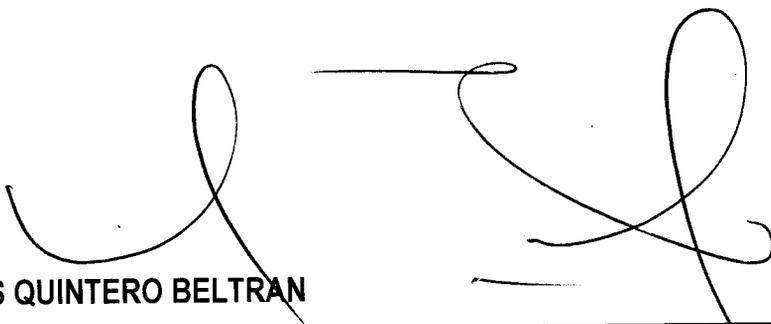
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD 10-2011-01042-00

AUTO No. 4495.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4198 del 27 de junio de 2018. Fl. 95. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

SECRETARIO

**RAD. 10-2013-00617-00**

**AUTO N°. 4510.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ, hizo postura por valor de **\$4.210.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA CFZ664**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$210.500.00** y como excedente del remate la suma de **\$1.710.000,00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

**1. APROBAR** la diligencia de remate practicada el 28 de junio de 2018, sobre el vehículo **DE PLACA CFZ664**, que presenta las siguientes características: "CLASE: AUTOMOVIL MARCA: MAZDA, CARROCERIA: SEDAN, LINEA: 626 NM0, COLOR: STRATO PERLA MODELO: 2001, SERIE: 9FCGF42S010103566, CHASIS: 9FCGF42S010103566, CILINDRAJE: 2000 Nro Ejes:0, PASAJEROS: 5, TONELADAS: ,00 CLASE: SERVICIO: PARTICULAR. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali."

**2. ADJUDICAR**, a **GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ C.C.# 14.934.895**, el referido vehículo y que se describe en precedencia, objeto de la demanda por la suma de **\$4.210.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 28 de junio de 2018.

**3. DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

**4. ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 27 de noviembre de 2017, por la Secretaría de

Seguridad y Justicia de Cali (Fl. 201), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. **ORDENASE** la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**. Por secretaría, librese el exhorto respectivo.

6. **CANCELAR** la orden de **DECOMISO** del vehículo de placa CFZ664, ordenada en auto No. 327 del 03 de febrero de 2016. Fl. 154. librese oficio.

7. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

8. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito que antecede y anexos allegados, esto es, el pago de impuesto de remate, saldo de remate y pagos de impuesto de vehículo, que serán tenidos en cuenta por el despacho (10 folios).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior. **13 JUL 2018**

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIO

RAD 112007-00720-00

AUTO No. 4397.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de julio de 2018.

En atención a la solicitud precedente allegada por la adjudicataria del inmueble objeto de la demanda, YUVENI CORDOBA ARENAS, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$1.065.000,00** y consignaciones por valor de **\$9.300.000,00**—Saldo del remate—.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 21 de junio de 2018, sobre: **“una casa de habitación unifamiliar de dos (2) pisos, con un área construida de 56.08 M2, junto con el lote de terreno de 40.18 M2, en el que se levanta localizada en la Urbanización VILLA DEL LAGO Manzana H, Sector 1, Lote 4, distinguido con el No. 24-139 de la DIAGONAL 70C de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali. Conformada por tres alcobas, sala comedor, baño, patio, espacio para concina con mesón y lavaplatos y está comprendida entre los siguientes linderos: NOROCCIDENTE: CON LAS DIAGONAL 70C, NORORIENTE: CON EL LOTE 5. SURORIENTE: CON EL LOTE 21. SUROCCIDENTE: CON EL LOTE 3.----- F.M.I. No. 370-0342074”, el bien inmueble antes descrito, FUE ADQUIRIDO POR LA DEMANDADA POR COMPRAVENTA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N°. 3533 DEL 30-09-1993 NOTARIA 5 DE CALI, DE: TEZNA SALGADO NESTOR Y SANZ LOZANO FABIOLA A: CAMACHO DE CAICEDO MARIA EMILIA, ANOTACIÓN 008, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-3422074 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.”**

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P<sup>1</sup>, **ADJUDICAR** a YUVENI CORDOBA ARENAS C.C.# 66.995.002, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$21.300.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-3422074**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 21 de junio de 2018, visible a folios 249, del presente cuaderno.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

3.1 **ORDENASE** la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 1174 del 25-04/-1991 de la Notaria 5ª del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Líbrense el exhorto respectivo, a través de la secretaría.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 14 de abril de 2010 por la secretaría de gobierno convivencia y seguridad, a la adjudicataria, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar

8. **AGREGAR** para que obre y conste la constancia del asistente administrativo grado 5 del área de gestión documental.  
Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ 03 JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 011 2009 00034 00

AUTO No. 4449

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de julio de 2018

En atención a la petición de entrega que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66959926., de los títulos judiciales, por la suma de **\$3.212.741,00**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre            | Estado               | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|-------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002073831   | 8110077294           | DANN REGIONAL S A | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO<br>APLICA  | \$ 216.734.00 |
| 469030002073832   | 8110077294           | DANN REGIONAL S A | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO<br>APLICA  | \$ 300.213.00 |
| 469030002073833   | 8110077294           | DANN REGIONAL S A | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO<br>APLICA  | \$ 300.213.00 |
| 469030002073834   | 8110077294           | DANN REGIONAL S A | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO<br>APLICA  | \$ 423.195.00 |
| 469030002073835   | 8110077294           | DANN REGIONAL S A | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO<br>APLICA  | \$ 300.213.00 |
| 469030002073836   | 8110077294           | DANN REGIONAL S A | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO<br>APLICA  | \$ 290.559.00 |
| 469030002073837   | 8110077294           | DANN REGIONAL S A | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO<br>APLICA  | \$ 290.559.00 |
| 469030002073838   | 8110077294           | DANN REGIONAL S A | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO<br>APLICA  | \$ 290.559.00 |
| 469030002073839   | 8110077294           | DANN REGIONAL S A | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO<br>APLICA  | \$ 290.559.00 |
| 469030002073840   | 8110077294           | DANN REGIONAL S A | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO<br>APLICA  | \$ 290.559.00 |
| 469030002073841   | 8110077294           | DANN REGIONAL S A | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO<br>APLICA  | \$ 219.378.00 |

Total Valor \$3.212.741,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1617 de fecha 08 de octubre de 2015 (Fol. 130 C.1)

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD 11-2011-00836-00

AUTO No. 4451.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de julio de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4200 del 27 de junio de 2018. Fl. 76. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ 13 JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 011 2013 00743 00

AUTO No. 4468

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- POR SECRETARIA - Ordenase el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la apoderada de la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación del proceso de que trata el art 317 del C.G. del P.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandante.

3.- Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO a CARLOS ARNOLDO MOSQUERA GUENGE con (C.C. 94.502.566), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 3 JUL 2018

SECRETARIO

RAD 11-2016-00525-00

AUTO No. 4460.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de julio de 2018.

En atención a la solicitud precedente allegada por la adjudicataria del inmueble objeto de la demanda, SANDRA MILENA BEDOYA ORTIZ, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$4.255.000,00** y consignaciones por valor de **\$61.602.800,-** Saldo del remate-

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 26 de junio de 2018, sobre el: " **APARTAMENTO NUMERO 502:** Está ubicado en el quinto (5°) piso del bloque dos del conjunto K del CONJUTNO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI II ETAPA . Sus linderos especiales son: **NORTE:** del punto 7 al punto 8 en 6.52 metros con vacío sobre la zona verde común. **SUR:** del punto 3 al punto 4 en 5.26 metros con el apartamento 501 muro común al medio; **ESTE:** Del punto 3 al punto 8 en línea quebrada de 5 segmentos de recta de 1.34, 1.26, 2.72, 0.54 y 3.94 metros en parte con escalera y hall común de circulación y en parte con vacío sobre zona verde común. **OESTE:** Del punto 4 al punto 7 en línea quebrada de 3 segmentos de recta de 2.54, 0.54 y 5.46 metros con vacío sobre zona verde común. El inmueble descrito anteriormente se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-484987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**"

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P<sup>1</sup>, **ADJUDICAR** a SANDRA MILENA BEDOYA ORTIZ C.C.# 30.338.899, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$85.100.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-484987**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 26 de junio de 2018, visible a folios 218, del presente cuaderno.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

3.1 **ORDENASE** la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 2476 del 27-07-2013 de la Notaria 9ª del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Librese el exhorto respectivo, a través de la secretaría.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 25 de enero de 2017 por la secretaría de gobierno convivencia y seguridad, a la adjudicataria, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio..

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las  
~~partes~~ el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 013 2010 00038 00

AUTO No. 4471

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 julio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL a BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNÁNDEZ con (C.C. 38.878.586 y T.P 232.323 del C.S de la J), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2018

SECRETARIO

**SECRETARIA**, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas a cargo de la parte demandante

|  |              |              |                      |
|--|--------------|--------------|----------------------|
| <b>RADICACION</b>  | <b>16</b>    | <b>2014</b>  | <b>48</b>            |
| <b>ACTUACION</b>   | <b>FOLIO</b> | <b>VALOR</b> |                      |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA                                | 66-C1        | \$           | 390.621,00           |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN  |              |              |                      |
| VR. ARANCEL JUDICIAL   |              |              |                      |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO   |              |              |                      |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP                                  |              |              |                      |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS                                      |              |              |                      |
| HONORARIOS DE AUXILIARES   |              |              |                      |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE  |              |              |                      |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO   |              |              |                      |
| <b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>                             |              |              | <b>\$ 390.621,00</b> |
| <b>SON: TRECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/ CTE</b> |              |              |                      |

Santiago de Cali, 10-07-18

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FECHA 10-07-18

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ **13 JUL 2018**

El Secretario

RAD. 016 2014 00743 00

AUTO No. 4479

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

En atención a la constancia secretarial que antecede, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) LUZ MYRIAN CAICEDO MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29400783, los títulos judiciales por la suma de **\$2.525.968, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                 | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002224362   | 16582919             | RODRIGO MORENO MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 14/06/2018         | NO APLICA     | \$ 300.808,00 |
| 469030002224363   | 16582919             | RODRIGO MORENO MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 14/06/2018         | NO APLICA     | \$ 150.404,00 |
| 469030002224364   | 16582919             | RODRIGO MORENO MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 14/06/2018         | NO APLICA     | \$ 150.404,00 |
| 469030002224365   | 16582919             | RODRIGO MORENO MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 14/06/2018         | NO APLICA     | \$ 141.820,00 |
| 469030002224366   | 16582919             | RODRIGO MORENO MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 14/06/2018         | NO APLICA     | \$ 150.404,00 |
| 469030002224367   | 16582919             | RODRIGO MORENO MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 14/06/2018         | NO APLICA     | \$ 495.669,00 |
| 469030002224368   | 16582919             | RODRIGO MORENO MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 14/06/2018         | NO APLICA     | \$ 103.944,00 |
| 469030002224369   | 16582919             | RODRIGO MORENO MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 14/06/2018         | NO APLICA     | \$ 167.787,00 |
| 469030002224370   | 16582919             | RODRIGO MORENO MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 14/06/2018         | NO APLICA     | \$ 361.367,00 |
| 469030002224371   | 16582919             | RODRIGO MORENO MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 14/06/2018         | NO APLICA     | \$ 167.787,00 |
| 469030002224376   | 16582919             | RODRIGO MORENO MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 14/06/2018         | NO APLICA     | \$ 167.787,00 |
| 469030002224377   | 16582919             | RODRIGO MORENO MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 14/06/2018         | NO APLICA     | \$ 167.787,00 |

Total Valor \$2.525.968,00

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 3 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.016 2017 00515 00

AUTO No. 4443

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD 20-2012-00157-00

AUTO No. 4493.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4196 del 27 de junio de 2018. Fl. 203. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 022 2016 00650 00

AUTO No. 4504

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

En atención a la petición de la parte actora, y como quiera que la fecha no se han emitido las órdenes de pago ordenadas en el auto No. 4157 de fecha 26 de junio de 2018, obrante a folio 55 del presente cuaderno, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA - AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES** dispóngase el pago de los depósitos judiciales ordenados en el auto No. 4157 de fecha 26 de junio de 2018 (Fol. 55 c.1) a la parte demandante, señor RODRIGO SILVA POLANCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6311787.

Notifíquese.

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado 2º Ejecución  
Civ. Municipal  
Cali, 11 de Julio de 2018  
Silva Cano

RAD 023 2008 00595 00

AUTO No.4466

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 02 4110 con fecha 16 de diciembre de 2017, procedente del pagador CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 24-2013-00451 00  
AUTO No. 4498.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 11 de julio de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 3877 del 14 de junio de 2018 (Fl. 69, Cdo1) notificada por estado el 20 de junio de 2018, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La recurrente luego transcribir el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., asevera que en algunos casos la sanción no es la terminación del proceso "sino tan solo la de "La actuación correspondiente"; que se alegaron varias solicitudes de requerimiento "sin que se le hubiesen dado el respectivo trámite..."", dando aplicación errada a la norma, sin haber puesto en consideración lo reglado en el numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 3877 del 14 de junio de 2018 (Fl. 69, Cdo1) notificada por estado el 20 de junio de 2018, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que la última providencia data del 08 de junio de 2018 (Fl. 27 Cdo. 2), notificado por estado No. 93 el 10 de junio de 2016 "AGREGAR a los autos para que obre y conste el delenciamiento del oficio No. 002-0612 del 18 de abril de 2016, allegado por el apoderado judicial de la parte actora...", y no se observa en el legajo expedimental petitorio pendiente por resolver.

Por lo anterior es necesario resaltar del numeral 2 los literales b y c del artículo 317 del C.G.P, **los cuales aplican en el presenta caso, por contar el proceso con orden de seguir adelante la ejecución "el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."** "c. *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*". **Resaltado fuera del texto original.**

Por lo tanto, la disposición indicada por la recurrente Art. 317 #2º del C.G.P:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

No aplica en el presente proceso. En consecuencia y sin más consideraciones, NO se revocará el auto recurrido.

Como quiera que la parte demandante en subsidio presentó recurso de apelación, el despacho CONCEDERÁ en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 3877 del 14 de junio de 2018 (Fl. 69, Cdo1) notificada por estado el 20 de junio de 2018, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, interpuesto oportunamente por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPORNER** para revocar el proveído No. 3877 del 14 de junio de 2018 (Fl. 69, Cdo1) notificada por estado el 20 de junio de 2018, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, que dispuso. En consecuencia

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 3877 del 14 de junio de 2018 (Fl. 69, Cdo1) notificada por estado el 20 de junio de 2018, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, interpuesto oportunamente por la parte demandante.

**TERCERO:** Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

SECRETARIO

RAD 24-2015-00833-00

AUTO No. 4496.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4195 del 27 de junio de 2018. Fl. 96. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 024 2015 00923 00

AUTO No. 4482

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que revisada la Pagina del Banco Agrario de Colombia se observa que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

- 1.- Poner en conocimiento de la parte ejecutada la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, la cual deja ver los depósitos judiciales penitentes de pago.
- 2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada.**
- 6.- Agregar a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la Alcaldía Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda, mediante el cual informa que procederá a dar cumplimiento a la medida de desembargo decretada en este despacho.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

13 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD 25-2008-00431-00

AUTO No. 4452.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de julio de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4197 del 27 de junio de 2018. Fl. 82. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.B.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

SECRETARIO

RAD 25-2013-01013-00

AUTO No. 4450.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de julio de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4241 del 29 de junio de 2018. Fl. 111 del presente Cdo.

Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 026 2013 00753 00

AUTO No. 4505

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) CESAR AUGUSTO OSPINA MURIEL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94277305, los títulos judiciales por la suma de **\$665.592, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre               | Estado    | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|----------------------|-----------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002135318   | 830012829            | COOPERATIVA AHORRO C | IMPRESO   | 28/11/2017         | NO            | \$ 38.947,00  |
|                   |                      | COOPERATIVA AHORRO C | ENTREGADO |                    | APLICA        |               |
| 469030002150655   | 830012829            | COOPERATIVA AHORRO C | IMPRESO   | 27/12/2017         | NO            | \$ 38.947,00  |
|                   |                      | COOPERATIVA AHORRO C | ENTREGADO |                    | APLICA        |               |
| 469030002160294   | 830012829            | COOPERATIVA AHORRO C | IMPRESO   | 26/01/2018         | NO            | \$ 41.247,00  |
|                   |                      | COOPERATIVA AHORRO C | ENTREGADO |                    | APLICA        |               |
| 469030002176115   | 830012829            | COOPERATIVA AHORRO C | IMPRESO   | 27/02/2018         | NO            | \$ 41.247,00  |
|                   |                      | COOPERATIVA AHORRO C | ENTREGADO |                    | APLICA        |               |
| 469030002187678   | 830012829            | COOPERATIVA AHORRO C | IMPRESO   | 27/03/2018         | NO            | \$ 41.247,00  |
|                   |                      | COOPERATIVA AHORRO C | ENTREGADO |                    | APLICA        |               |
| 469030002202204   | 830012829            | COOPERATIVA AHORRO C | IMPRESO   | 26/04/2018         | NO            | \$ 41.247,00  |
|                   |                      | COOPERATIVA AHORRO C | ENTREGADO |                    | APLICA        |               |
| 469030002216698   | 830012829            | COOPERATIVA AHORRO C | IMPRESO   | 28/05/2018         | NO            | \$ 41.247,00  |
|                   |                      | COOPERATIVA AHORRO C | ENTREGADO |                    | APLICA        |               |
| 469030002218265   | 830012829            | COOPERATIVA AHORRO C | IMPRESO   | 31/05/2018         | NO            | \$ 170.108,00 |
|                   |                      | COOPERATIVA AHORRO C | ENTREGADO |                    | APLICA        |               |
| 469030002218267   | 830012829            | COOPERATIVA AHORRO C | IMPRESO   | 31/05/2018         | NO            | \$ 170.108,00 |
|                   |                      | COOPERATIVA AHORRO C | ENTREGADO |                    | APLICA        |               |
| 469030002229951   | 830012829            | COOPERATIVA AHORRO C | IMPRESO   | 26/06/2018         | NO            | \$ 41.247,00  |
|                   |                      | COOPERATIVA AHORRO C | ENTREGADO |                    | APLICA        |               |

Total Valor \$665.592,00

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por el ejecutado, por concepto del desarchivo del presente proceso.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.027 2016 00504 00

AUTO No. 4444

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 029 2009 00009 00

AUTO No. 4363

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2018

Visto el escrito que antecede a través del cual se otorga poder a la profesional del derecho Dra. María Alejandra Paredes Varona y se efectúa solicitud de terminación el proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **NO ACCEDER** por ahora a la solicitud de decretar la terminación del presente proceso, como quiera que la apodera judicial de la parte actora no cuenta con la facultad para recibir (Art. 461 INCISO 1º del C.G.P.), además el poder únicamente viene suscrito por la señora ONELIA ORTIZ VELEZ, haciéndose necesario que el otro demandante, señor RICARDO VARGAS HERNANDEZ otorgue el poder a la mencionada abogada o que este ratifique lo solicitado en el escrito de folio 46 del presente cuaderno. Por consiguiente, por ahora, no se accede tampoco a la entrega del depósito judicial deprecado.

2.- Agregar a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-1894 de fecha 12 de junio de 2018, procedente de la empresa de correo 472, por motivo, NO RESIDE.

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD 29-2015-00543-00

AUTO No. 4497.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4222 del 29 de junio de 2018. Fl. 34 del presente cuaderno.

**Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 033 2015 00120 00

AUTO No. 4484

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

En atención a la constancia secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) JAIRO GONZALEZ LOZANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94297919, los títulos judiciales por la suma de **\$450.000,00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                   | Estado               | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002227339   | 14955772             | VALENTIN CARDONA CARDONA | IMPRESO<br>ENTREGADO | 22/06/2018         | NO<br>APLICA  | \$ 375.958,59 |
| 469030002227340   | 14955772             | VALENTIN CARDONA CARDONA | IMPRESO<br>ENTREGADO | 22/06/2018         | NO<br>APLICA  | \$ 74.041,44  |

Total Valor \$450.000,03

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

13 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 033 2017 00360 00

AUTO No. 4445

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

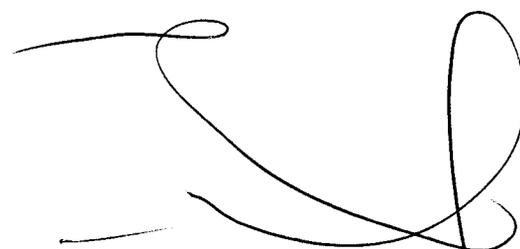
**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal  
Cali, 11 de Julio de 2018

RAD 34-2013-00548-00

AUTO No. 4494.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4199 del 27 de junio de 2018. Fl. 175. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

SECRETARIO

RAD.034 2017 00030 00

AUTO No.4446

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 035 2013 00625 00

AUTO No. 4500

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA GANO**  
SECRETARIO